

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 493

9 de marzo de 2009

Presentada por los señores *Torres Torres* y *Berdiel Rivera*

Referido a las Comisiones de Agricultura; de Asuntos de la Mujer; y de Hacienda

LEY

Para crear el Programa Apoyo a Mujeres Agricultoras, adscrito al Departamento de Agricultura, disponer sus propósitos, deberes y facultades y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar una agricultura fuerte y estable como factor clave para el desarrollo de nuestra economía. A base de dicha política el Departamento de Agricultura ha establecido programas que estimulan la eficiencia, la productividad y el mercadeo de los productos agrícolas locales. No obstante, estos programas ignoran las necesidades particulares de las mujeres agricultoras.

En la actualidad, las mujeres constituyen sobre 60% de la matrícula universitaria tanto a nivel público como privado, por lo tanto, es necesario incentivar, fomentar e impulsar y promover iniciativas para las mujeres puertorriqueñas que deseen dedicarse a la actividad de la agricultura. En el año 2002, la Agencia Nacional de Estadísticas Agropecuarias del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos incluyó por primera vez en el Censo la pregunta sobre el género del operador de la finca. Esto reflejó que el 8.8% de los agricultores en Puerto Rico eran del género femenino.

El Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, compuesto por la Estación Experimental Agrícola, la Facultad de Ciencias Agrícolas y el Servicio de Extensión Agrícola realizó en el año 2006 un estudio de necesidades de mujeres

ligadas al quehacer agrícola. De las 80 mujeres que respondieron al estudio, 43% informó que es agricultora, 40% que es esposa de agricultor y 17% que es trabajadora agrícola. El 86% expresó que ha recibido orientación sobre temas agrícolas por parte del Servicio de Extensión Agrícola, el Departamento de Agricultura y el Servicio de Conservación de Recursos Naturales. El estudio reflejó necesidades en las áreas de mercadeo, protección de cultivos, aspectos de producción, seguridad, finanzas, preparación del plan de negocio, entre otros. Entre los retos a los cuales se enfrentan las mujeres se encuentran: limitación de tiempo, limitación en el trabajo físico, pocos incentivos, discriminación y poca disponibilidad de información agrícola para las mujeres.

A principios del año 2007 y como corolario al estudio de necesidades, el Colegio diseñó el proyecto educativo piloto *Apoderándola para Adelantar el Desarrollo Económico para “apoderar a las mujeres puertorriqueñas en la agricultura mediante la educación para convertirlas en agroempresarias exitosas que aporten al desarrollo económico de su comunidad y de Puerto Rico”*. Mediante el proyecto se ofrecieron conferencias y talleres sobre temas de administración de negocios agrícolas a un grupo de mujeres de la zona montañosa con el fin de que éstas tengan las herramientas necesarias para desarrollar una agroempresa exitosa. El Proyecto reflejó la necesidad de impactar a un mayor número de mujeres.

Son varios los esfuerzos locales e internacionales que se han realizado para combatir las diferencias por razón de género que han mantenido a las mujeres alejadas del trabajo agrícola. No obstante, la Asamblea Legislativa está consciente de la necesidad de seguir brindando oportunidades que propendan al desarrollo integral de la mujer y considera meritorio crear el Programa Apoyo a la Mujer Agricultora, adscrito al Departamento de Agricultura, para promover el apoderamiento de las mujeres agricultoras puertorriqueñas y atender de manera efectiva sus necesidades particulares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título
- 2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley del Programa Apoyo a Mujeres
- 3 Agricultoras”.
- 4 Artículo 2.- Definiciones
- 5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

- 1 (a) Departamento.— Significa el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
- 2 (b) Secretario(a).— Significa el (la) Secretario(a) del Departamento de Agricultura
3 de Puerto Rico.
- 4 (c) Agricultora bonafide.— Toda mujer que posea legalmente una finca y que la
5 dedique a la agricultura en general incluyendo todas sus ramificaciones como la
6 ganadería, avicultura, apicultura, frutos menores, horticultura, acuicultura, pesca y
7 demás que tenga una certificación vigente expedida por el Secretario(a) de
8 Agricultura y que derive el cincuenta (50%) por ciento o más de su ingreso bruto
9 de un negocio agrícola como operadora, dueña o arrendataria.
- 10 (d) Negocio agrícola.— Es la operación o explotación de uno o más de los siguientes
11 negocios:
- 12 1. La labranza o cultivo de la tierra para la producción de frutos y
13 vegetales, especies para condimento y toda clase de alimentos para seres
14 humanos y animales;
 - 15 2. la crianza de animales para la producción de carne, leche y huevos;
 - 16 3. la crianza de caballos de carrera de pura sangre y la crianza de caballos
17 de paso fino puros de Puerto Rico;
 - 18 4. la maricultura, pesca comercial y acuicultura;
 - 19 5. la producción comercial de flores y plantas ornamentales para el
20 mercado local y de explotación;
 - 21 6. el cultivo de vegetales por método hidropónico, y
 - 22 7. cualquier otra producción comercial que así estime el (la) Secretario(a)
23 del Departamento de Agricultura denominar como negocio agrícola.

24 Artículo 3.- Establecimiento del Programa Apoyo a Mujeres Agricultoras

1 Se crea y se establece el Programa Apoyo a Mujeres Agricultoras, el cual estará
2 adscrito al Departamento de Agricultura y brindará los siguientes servicios esenciales a
3 mujeres agricultoras bonafide:

- 4 1. Ofrecer anualmente seminarios y talleres dirigidos específicamente a
5 mujeres agricultoras en áreas de mercadeo, aspectos de producción y
6 calidad, seguridad y administración de negocios agrícolas.
- 7 2. Facilitar a través de acuerdos entre el Banco de Desarrollo Económico
8 para Puerto Rico, y la Administración de Desarrollo Agropecuario,
9 Departamento de Agricultura Federal, la financiación de proyectos
10 agrícolas promovidos por mujeres, así con la otorgación de incentivos y
11 ayudas.
- 12 3. Promover investigaciones y estudios en torno a las necesidades
13 particulares de las mujeres agricultoras.
- 14 4. Combatir las diferencias por razón de género en la agricultura y fomentar
15 la equidad.
- 16 5. Documentar los avances de la mujer en el campo agrícola. Deberá
17 separar por género las estadísticas sobre la agricultura puertorriqueña que
18 viene obligado a recopilar el Departamento de Agricultura y la
19 Corporación para el Desarrollo Rural.

20 Artículo 4.- Divulgación del Programa Apoyo a Mujeres Agricultoras y Ofrecimiento
21 de Seminarios Informativos

22 Será responsabilidad del (de la) Secretario(a) divulgar periódicamente mediante
23 seminarios y folletos informativos todos los esfuerzos que realizan tanto entidades públicas
24 como privadas a favor de la mujer agricultora.

1 Artículo 5.- Reglamentación

2 El (La) Secretario(a) tendrá que aprobar y adoptar la reglamentación pertinente para
3 cumplir con los propósitos de esta Ley en o antes de sesenta (60) días de aprobada la misma.

4 Artículo 6.- Fondos del Programa

5 Será responsabilidad del (de la) Secretario(a) incluir los fondos necesarios para la
6 implantación y efectividad del Programa de Apoyo a Mujeres Agricultoras en la petición
7 presupuestaria del Departamento correspondiente a cada año fiscal.

8 Se faculta al (a la) Secretario(a) a realizar convenios o propuestas con entidades
9 gubernamentales estatales, federales o municipales para cumplir con los propósitos de esta
10 Ley, así como recibir aportaciones y donativos de entidades públicas o privadas.

11 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad

12 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal
13 con jurisdicción competente, el dictamen no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su
14 efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

15 Artículo 8.- Cláusula de Cumplimiento

16 El Departamento de Agricultura rendirá a la Asamblea Legislativa un informe
17 detallado sobre el estado, la efectividad, y el progreso del Programa de Apoyo a Mujeres
18 Agricultoras, el cual deberá ser presentado a las Secretarías de Ambos Cuerpos no más
19 tarde de treinta (30) días después de la culminación de cada año fiscal.

20 Artículo 9.- Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir el 1^{ero} de julio de 2009.